

tuberculosis crónica, multidroga-resistente, tuberculosis asocial y tuberculosis infantil graves.

- l) El CONAPROCT elaborará un reglamento interno el cual regulará asuntos administrativos no contemplados en el presente decreto.

Artículo 3.- El Director del Plan Nacional de Control de la Tuberculosis (P. N. C. T.) será el Coordinador Ejecutivo del CONAPROCT.

Artículo 4.- La SESPAS será responsable de la formulación y cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos para la prevención, manejo y control de la tuberculosis, las cuales deberán ser ratificadas por CONAPROCT.

PARRAFO: La SESPAS dará a CONAPROCT todo el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera todas las instituciones amparadas por este Decreto brindarán su apoyo al CONAPROCT.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga y sustituye la Resolución de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social No. 08-96 del 27 de noviembre de 1996.

Dado en* Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 46-98 que crea la Comisión Nacional para el Tratamiento de las Enfermedades Renales.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-98

CONSIDERANDO: Que las enfermedades renales emergen como un problema de salud en las sociedades modernas.

CONSIDERANDO: Que las enfermedades renales terminales se constituyen en un problema de gran relevancia por su repercusión social y económica para los enfermos y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que los procedimientos terapéuticos sustitutivos (Diálisis y Trasplantes) deben estandarizarse y ampliarse, para que abarquen el mayor número posible de pacientes con fallo renal irreversible.

CONSIDERANDO: Que deben desarrollarse estrategias de promoción de la salud renal y de prevención de enfermedades renales para reducir el número de enfermos que llegan a fallo renal irreversible.

CONSIDERANDO: Que constituye una responsabilidad de las presentes generaciones encausar las acciones de salud hacia la promoción y prevención.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional para el Tratamiento de las Enfermedades Renales, con carácter permanente, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular estrategias generales para la promoción de la salud renal y la prevención de las enfermedades renales en la población infantil y adulta.
- b) Estandarizar los protocolos de tratamiento para las enfermedades renales.
- c) Elaborar estrategias generales para los procedimientos terapéuticos sustitutivos (Diálisis y Trasplante Renal).
- d) Recomendar acciones a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) para modernizar y mejorar los Departamentos y Servicios de Nefrología a nivel nacional.
- e) Recomendar a las SESPAS y al Instituto Dominicano de Seguro Sociales (IDSS) acciones para mejorar la enseñanza de la Nefrología en la República Dominicana.
- f) Proponer normas, requerimientos y procedimientos para la selección de insumos y dotación de equipos para los servicios de Diálisis instalados en las instituciones hospitalarias de la SESPAS.

- g) Proponer normas y requerimientos para las unidades de diálisis a nivel de las instituciones de salud de la República Dominicana.

Artículo 2.- La Comisión Nacional para el Tratamiento de las Enfermedades Renales estará integrada por el Presidente de la Sociedad Dominicana de Nefrología, así como por los señores Dr. Guillermo Álvarez Estévez, Dr. Emilio Mena Castro, Dr. Eric Báez Ortíz, Dra. Hilda Lafontaine, Dr. Rodolfo Ortíz, Dr. Juan José Castillo y Dr. Gladstone Cumberbatch.

Párrafo: Los Miembros de la Comisión escogerán de entre ellos un Coordinador Ejecutivo, encargado de coordinar y dirigir los trabajos de la misma.

Artículo 3.- La Comisión Nacional para el Tratamiento de las Enfermedades Renales, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá utilizar asesoría de organismos, instituciones y personalidades nacionales e internacionales, sean del sector público o privado.

Artículo 4.- La Comisión propondrá las Sub-Comisiones que sean necesarias, tanto a nivel central como regional.

Artículo 5.- Las sugerencias, recomendaciones y conclusiones de la Comisión sobre una problemática particular serán sometidas a la consideración del titular de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 47-98 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a desmonetizar por valor de RD\$23,408,855.00 los billetes emitidos por esa cantidad, correspondientes a las emisiones tercera, cuarta y quinta las cuales han sido descontinuadas.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-98